



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 01056-2014-0-2501-JP-
FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE, 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

VALLE ABANTO, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0002-7955-5521

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SALTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: N° 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Valle Abanto, Roberto Carlos

ORCID: 0000-0002-7955-5521

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID N° 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

.....
Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL
Miembro

.....
Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

.....
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, su gran amor, su inmensa bendición y por ser mi luz día a día.

Roberto Carlos Valle Abanto

DEDICATORIA

A mi madre

Por acompañarme en mi vida y enseñarme el valor del amor, inculcarme buenos valores, empujarme a salir adelante, y por confiar en mí. Los cuales me dieron la fuerza y motivación para alcanzar mis metas.

Roberto Carlos Valle Abanto

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2021?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimenta, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de obtenido, y como instrumento una lista, de cotejo aplicando las técnicas de la observancia y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la sentencia de primera fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, relativamente; mientras que la calidad de la sentencia de segunda instancia fueron de rango; muy alta, alta y mediana. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia, rango y sentencia.

ABSTRACT

The present research work had as a problem, what is the quality of first and second instance judgments on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 2015-00835-0-2501- JP-FC-02, Judicial District of Santa – Chimbote - 2021? the objective was to determine the quality of sentences under study. It is quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and design does not experiment, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and the analysis obtained, and as a tool, a checklist, applying the techniques of observance and content analysis. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, corresponding to the sentence of the first one, was of a rank: very high, very high and very high, relatively; while the quality of the sentence was second instance were rank; very high, high and medium. Finally, the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively

Key words: quality, fixation of alimony, rank and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Procesales	9
2.2.1.1. Pretensión	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión.....	9
2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	9
2.2.1.2. El proceso	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Objeto del Proceso	10
2.2.1.2.3. Finalidad del Proceso	10
2.2.1.3. El Proceso Civil	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Principios procesales.....	11
2.2.1.3.3. Finalidad del Proceso Civil	13
2.2.1.3.4. Clasificación de los Procesos Civiles.....	13
2.2.1.4. Proceso único.....	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2. Regulación.....	14
2.2.1.4.3. Los alimentos en el proceso único	14
2.2.1.4.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	14

2.2.1.4.5. Audiencia en el proceso	15
2.2.1.4.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.5.2. Regulación	15
2.2.1.4.5.3. Los puntos controvertidos	15
2.2.1.4.5.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.5.3.2. Puntos controvertidos en el proceso de estudio	15
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	16
2.2.1.5.1. El Juez	16
2.2.1.5.2. La parte procesal	16
2.2.1.5.3. Los auxiliares jurisdiccionales.....	17
2.2.1.5.4. Los órganos de auxilio judicial.....	17
2.2.1.6. La demanda y contestación	17
2.2.1.6.1. Demanda.....	17
2.2.1.6.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.1.2. Características	17
2.2.1.6.1.3. Regulación de la demanda.....	18
2.2.1.6.2. La contestación de la demanda	18
2.2.1.6.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2.2. Regulación de la contestación de la demanda	19
2.2.1.7. La prueba.....	19
2.2.1.7.1. Concepto.....	19
2.2.1.7.2. En sentido amplio	19
2.2.1.7.3 En sentido estricto.....	19
2.2.1.7.2. En sentido común.....	19
2.2.1.7.3. Objeto de la prueba	19
2.2.1.7.4. Principio de la carga de la prueba.....	20
2.2.1.7.5. Sistema de valoración probatoria.....	20
2.2.1.7.5.1. El sistema de tarifa legal	20
2.2.1.7.5.2. El sistema de la libre apreciación por el Juez	21
2.2.1.7.5.3. El sistema de la sana crítica	21
2.2.1.7.6. Diferencia entre medio de prueba, fuente de prueba y objeto de prueba	21
2.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	21

2.2.1.7.7.1. Documentos	21
2.2.1.7.5. Finalidad de las pruebas	22
2.2.1.8. La sentencia	23
2.2.1.8.1. Concepto.....	23
2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	23
2.2.1.8.3. Estructura.....	23
2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	23
2.2.1.8.4.1. Principio de congruencia procesal	23
2.2.1.8.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	24
2.2.1.8.4.2.1. Requisitos para una adecuada motivación.....	24
2.2.1.8.4.3. Principio de Exhaustividad.....	25
2.2.1.8.5. Clasificación de la Sentencia.....	25
2.2.1.8.6. Clasificación según la Doctrina.....	27
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	28
2.2.1.9.1. Concepto.....	28
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	28
2.2.2.1.9.3. Clases de medos impugnatorios en el proceso civil.....	28
2.2.2.1.9.3. 1. Los remedios.....	28
2.2.2.1.9.3.2. Los recursos	29
2.2.2.1.9.3.2.1. Clases de recursos	29
2.2.2.1.9.3.2.1.1. Reposición.....	29
2.2.2.1.9.3.2.1.2. Recurso de apelación	29
2.2.2.1.9.3.2.1.3. Resoluciones contra las que procede	30
2.2.2.1.9.3.2.1.4. Recurso de casación	30
2.2.2.1.9.3.2.1.5. Finalidad del recurso de casación.....	31
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.	32
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada en la sentencia	32
2.2.2.2. Ubicación del derecho de alimentos dentro de las ramas del derecho.....	32
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil	32
2.2.2.4. Contenidos previos para abordar fijación de pensión alimenticia.....	32
2.2.2.4.1 El derecho de alimentos	32
2.2.2.4.1.2 Concepto.....	32

2.2.2.4.1.3. Características del Derecho de Alimentos.....	32
2.2.2.4.2. Obligación Alimentaria.....	33
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	33
2.2.2.4.2.2 Sujetos de la obligación alimentaria	34
2.2.2.4.2.3. El alimentante	34
2.2.2.4.2.4 El alimentista	34
2.2.2.5. Pensión alimenticia.....	35
2.2.2.5.1. Concepto.....	35
2.2.2.5.2. Condiciones para fijar pensión alimenticia	35
2.2.2.5.2.1. Estado de necesidad del alimentista.....	35
2.2.2.5.2.2. Capacidad económica del obligado.....	35
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	36
III. HIPÓTESIS	38
IV. METODOLOGÍA	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación	39
4.2. Diseño de la investigación	41
4.3. Unidad de análisis.....	42
4.4. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	46
4.7. Matriz de consistencia lógica	48
4.8. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS	50
5.1. Resultados	50
5.2. Analisis de resultados.....	70
VI. CONCLUSIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia	89
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	107
ANEXO 3. Instrumento de recojo de datos.....	117

ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	125
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	138

ÍNDICE DE RESULTADOS

pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	51
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	61

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	73

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra Instancia.....	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación comprende uno de los elementos relevantes de la función jurisdiccional, denominada sentencias, las cuales son productos relevantes de los justiciables, dado que en su contenido presenta la decisión sobre el asunto judicializado. Por lo que, motivó a describir algunos aspectos de la realidad judicial en otros países e inclusive en el Perú y ámbito local, así como también a la búsqueda de conocimientos sobre las sentencias del proceso judicial específico respecto a fijación de pensión alimenticia.

En España, la administración de justicia ha evolucionado de manera notable y ha llevado a cabo un proceso de adaptación para hacer frente a las nuevas necesidades de la sociedad. Sin embargo, a pesar de que ha realizado numerosos esfuerzos por modernizar su funcionamiento y adaptarse a las nuevas herramientas, los ciudadanos aún tienen la percepción de que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas (Pimentel, 2013).

Por otro lado, en Bolivia la administración de justicia, existe demasiada corrupción, toda vez que así lo consideró Arce, H. (2016) cuando fue Ministro de Justicia, refiriendo también que es un reto luchar contra aquel flagelo, preciso, además, que existen cuatro problemas relevantes por resolver, tales como: la falta de independencia, transparencia, celeridad y acceso. Además, éste autor manifiesta que la justicia en su país es un servicio público importante, y como tal se le debe dar una debida preferencia, por ser indispensable.

En Colombia, pese a los evidentes factores por crisis que afecta hoy en día a la administración de justicia y a la propia institucionalidad judicial se han venido dando importantes reformas tales como la reforma constitucional de 1991, en que introdujo cambios sustanciales en la organización de la rama judicial, fortaleciendo la protección del derecho fundamental (Vallejo, 2012).

La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y efectiva, recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial;

sin embargo este tiene sobre todos ellos un rol vinculante, por lo que proponen la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía que los otros poderes del estado, que se encargue de la reforma judicial, con objetivos específicos, que serían el parámetro de su actuación y, a su vez requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico (Súmar Oscar, Mac Lean y Deustua, 2011).

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas (Diario Perú 21, agosto 2018).

Existe un descontento por parte de los justiciables hacía el sistema de administración de justicia en la ciudad, puesto que hay un retardo e inconducta funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), realizó una visita al Poder Judicial con la finalidad de evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en el distrito judicial, así como resolver las inquietudes de los justiciables, quienes cansados de las deficiencias del Poder Judicial, solicitan una pronta y rápida solución, para que vuelvan a tener confianza en un ente administrador de justicia tan desprestigiado con sus irregularidades funcionales (Diario de Chimbote, 20 de Septiembre 2014).

Los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distrito Judiciales del Perú, en función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, y en su ejecución comprende a docentes y estudiantes; por lo que, la base de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido (Uladech, 2013).

Por otro lado, en base a la línea de investigación, cada estudiante, elaboran proyectos e informes de investigación, de los cuales tienen como base documental un expediente judicial; y como tiene objeto de estudio las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su calidad frente a las exigencias de forma, para así asegurar el fondo de las decisiones judiciales, y no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían, sino por la naturaleza compleja de su contenido, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo tanto, el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, en el cual fue seleccionado el expediente judicial N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la Ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada en parte la demanda; sin embargo, la parte demandada interpuso el recurso de apelación, como dispone la ley en estos casos, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia. Asimismo, en términos de plazo se trata de un proceso judicial que concluyo luego de 1 año, y un día, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la sentencia de segunda instancia.

Por estas razones, se formuló la siguiente interrogante de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote - 2021?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito del Santa – Chimbote – 2021.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

El presente trabajo de investigación, se encuentra justificada por una línea de investigación, la cual cumple ciertos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aunado a ello, se profundiza de las investigaciones efectuadas tanto en el ámbito internacional, nacional y local respecto a la calidad de las sentencias. En ese sentido, el resultado del presente trabajo de investigación coadyuvará para que los jueces, quienes administran justicia emitan sentencias que estén debidamente motivadas y congruentes con las pretensiones planteadas. Siendo que la sentencia es la parte más importante de un proceso judicial, por cuanto, pone fin al proceso, resolviendo sobre las pretensiones que fueron planteadas por las partes.

Cabiendo destacar, que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política del Perú. La misma evidencia ser científica toda vez que ha identificado en todos sus contenidos la aplicación del método científico, conllevando de esta manera a generarse nuevas investigaciones concernientes a la sentencia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Delgado, S. (2017) presentó la investigación de tipo cuantitativo y descriptivo, diseño no probalístico titulada, “*Pension alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*”. La investigación se realizó basándose como variable: “*pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente*”, en donde se tomaron énfasis a los 3 derechos de los niños y adolescentes con mayor relevancia (alimentación, educación y bienestar en salud). La muestra estuvo conformada por 40 jueces de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, donde se aplicó un cuestionario de 24 preguntas. Concluyendo que, los alimentos no se estarían dando de manera correcta debido al uso indebido de la pension, el cual estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición, asimismo que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular, debido a la baja calidad del estudiante y, por último, el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescente con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular.

Pérez, M., y Torres A. (07-10-2014) realizaron la investigación titulada: “*Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pension de alimentos en las sentencias judiciales de los juzgados de Paz Letrado de Arequipa*”. Los resultados se basaron en un estudio cuantitativo con la aplicación de métodos probalísticos, mediante la técnica de números aleatorios, para los cuales se analizó 130 expedientes (unidad de análisis) con sentencia de primera instancia tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Arequipa, entre el año 2009 a junio de 2013. Concluyendo que, los presupuestos detallados constituyen elementos objetivos que permiten la determinación de una pension alimentaria eficiente, sin embargo, la profundidad del análisis de estos presupuestos se encuentra condicionada por la estructura del proceso de alimentos, así como por las herramientas con las que los Juzgados de Paz.

En Lima, Zarmiento, M. (2016) presentó la investigación de tipo y nivel de investigación: exploratoria, descriptiva, no experimental, retrospectiva y transversal, titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00826-2013-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Lima. 2016*”. La investigación se realizó basándose como unidad de análisis el expediente en mención, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, mientras que de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva considerativa y resolutive, fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En Huánuco, Meza, A. (2017) presentó la investigación de tipo y nivel de investigación: exploratoria, descriptiva, no experimental, retrospectiva y transversal, titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00163-2014-0-2901-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Pasco – Huánuco.2017*”. La investigación se realizó basándose como unidad de análisis el expediente en mención, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, mientras que de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En Chimbote, Valverde, P. (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva, titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó basándose como unidad de análisis el expediente judicial antes mencionado, el mismo que fue

seleccionado mediante muestreo por afinidad. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta, mientras que la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta, en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

“Es la declaración de voluntad hecho ante el Juez y frente al adversario, es el acto por el cual se busca que el Juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica” (Rioja, A. 2017).

Por otro lado, según Chanamé, R. (2016) “Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo. Por consiguiente, es la aspiración que plantea el demandante, respecto a que su pedido se imponga y reconozca” (p, 596).

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Según, Gozaini citado por Rioja, A. (2017) son:

Elemento subjetivo, compuesto de un sujeto o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión.

Elemento objetivo, o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado allá de cada persona actuante y de cada actuación persona y,

Elemento modificativo de la realidad, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio la pretensión fue, fijar una pensión alimenticia a favor de los dos menores (Expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

“Es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la Ley (con relación a un bien que se presenta como garantizado por esta) por parte de los órganos de la jurisdicción” (Chiovenda, 2010).

Por otra parte, Monroy, G. (s/f), define el proceso como “el conjunto dialectico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos” (Chanamé, R. 2016, p. 610).

2.2.1.2.2. Objeto del Proceso

Según la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

Es regular la función jurisdiccional del estado en la solución de los conflictos de los particulares y de estos con el estado, sus entidades y sus funcionarios; es la declaración de certeza de ciertos derechos subjetivos o de situaciones concretas cuando la ley lo exige como formalidad para su ejercicio o reconocimiento y en la tutela del orden jurídico-constitucional.

2.2.1.2.3. Finalidad del Proceso

La finalidad del proceso está orientada fundamentalmente a dos aspectos:

- ✓ **Como finalidad abstracta**, es lograr la paz social en justicia. Dado que el Estado como ente organizado, por el principio “Deber Poder” que le confiere el principio del <<Ius Imperii>> tiene la obligación de mantener la paz social de sus integrantes.
- ✓ **Como finalidad concreta**, el proceso tiene el objeto de resolver los conflictos de interés e incertidumbres jurídicas con relevancia jurídica, haciendo efecto los derechos sustantivos.

El proceso es un medio para hacer efectivo los derechos sustantivos y restablecer el derecho lesionado a través de los órganos jurisdiccionales que, en representaciones de este, administran justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.3. El Proceso Civil

2.2.1.3.1. Concepto

Para Rocco, en Alzamora (s/f), “Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Por otro lado, Cardenas (2018), refiere:

El proceso es el sustituto de la “autotutela” y él cumple dentro del sistema jurídico una función fundamental: el ser instrumento, o sea, un medio para lograr la tutela de nuestros derechos, o más en general, de aquellas posiciones subjetivas que el propio ordenamiento jurídico reconoce o atribuye. Por otro lado, es el instrumento para obtener de los órganos jurisdiccionales del Estado la prestación de tutela jurídica que dan lugar a distintos tipos de procesos, así tenemos la tutela declarativa o de cognición, la tutela ejecutiva y la tutela cautelar (, p. 26).

2.2.1.3.2. Principios procesales

- ✓ ***Tutela jurisdiccional efectiva:*** “El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad sobre las pretensiones planteadas (...). Garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia. Este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando, se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho” (Ledesma, A. 2008 pp. 27-28).
- ✓ ***Dirección e impulso del proceso:*** La dirección del proceso puede definirse como el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva (Palacio citado por Ledesma, A. 2008 p.37).
- ✓ ***Fines del proceso e integración de la norma procesal:*** Este principio se encuentra regulado en el Artículo II, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estableciendo que: “El Juez deberá entender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas

con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones del código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso” (Jurista editores, 2019, p.423).

- ✓ ***Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal:*** Regulado en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, donde se establece que: El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara intereses y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes e veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Jurista editores, 2019, p. 424).

Por otro lado, en el Pleno Casatorio Civil (CAS. N°4664-2010) se estableció que:

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como a la formula política del Estado democrático y social de Derecho (Jurista editores, 2019, p. 424).

- ✓ ***Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal:*** Este principio postula la comunicación personal del Juez con las partes y el contacto directo de aquel con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso. También refiere que este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los tramites impidiendo regresiones en el proceso (Ledezma, M. 2008, p.57).
- ✓ ***Principio de socialización del proceso:*** Se encuentra regulado en el Artículo VII

del Título Preliminar de Código Procesal Civil, donde establece que: “el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso (Jurista editores, 2019, p.426).

- ✓ **Juez y derecho:** El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil).
- ✓ **Principio de gratuidad en el acceso a la justicia:** El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidos en el Código Procesal Civil y disposiciones administrativas del Poder Judicial (Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil).
- ✓ **Principios de vinculación y de formalidad:** Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuara su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará valido cualquier sea la empleada (Art. XI del Título Preliminar del Código Procesal Civil).
- ✓ **Principio de doble instancia:** El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta (Art. X del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

2.2.1.3.3. Finalidad del Proceso Civil

El proceso civil tiene como fin buscar la satisfacción de un interés particular o individual mediante la tutela jurisdiccional efectiva de parte del Estado, en tanto que el Juez persigue la satisfacción de un interés público, abstracto, actuando al aplicar el derecho objetivo al caso concreto propuesto. El proceso tiene dos finalidades: satisfacer un interés público y componer el litigio satisfaciendo un interés público y privado (Cárdenas, C. 2018, p. 27).

2.2.1.3.4. Clasificación de los Procesos Civiles

- ✓ **Proceso no contencioso:** Son aquellos en los que no existe Litis, es decir, aquí no hay un conflicto de intereses, no hay dos posiciones contrapuestas. Por ende, lo que la parte presenta para iniciar su acción no es una demanda, pues una demanda

se dirige contra otra parte procesal con interés contrario, sino lo que se presenta es una solicitud, por ello, al accionante no se le denominara demandante, sino solicitante (Cárdenas, C. 2018, pp.27-28).

- ✓ *Proceso contencioso*: Son aquellos en lo que por el contrario si existe una Litis, un conflicto de interés contrapuestos que deberá ser dilucidado a través del proceso (Cárdenas, C. 2018, p.28).

2.2.1.4. Proceso único

2.2.1.4.1. Concepto

Es la vía procedimental donde se ventilan controversias relacionadas al derecho de alimentos de menores de edad, por lo que urge, la tutela jurisdiccional. Además de ello tiene los plazos más cortos del proceso, y el saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (Código de los niños y adolescentes).

2.2.1.4.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo número 161 del Código de los niños y adolescentes, asimismo por lo establecido en el Capítulo II Proceso Único, del código en mención (Jurista Editores, 2019, p. 702).

2.2.1.4.3. Los alimentos en el proceso único

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. Se encuentra previsto en el Artículo 92 del Código de niños y adolescentes, ubicado en el libro III del capítulo IV Alimentos.

2.2.1.4.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

El artículo 160 del Código de los niños y adolescentes, prescribe: corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: a) Suspensión, perdida o restitución de la Patria Potestad; b) Tenencia; C) Régimen de visitas; d) Adopción; e) Alimentos; y f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente (Jurista editores, 2019, pp.701-702).

2.2.1.4.5. Audiencia en el proceso

2.2.1.4.5.1. Concepto

“Es el acto procesal oral y de probanza de lo extremo de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. La audiencia es publica y dirigida por el Juez” (Machicado, J. 2009).

Por otra parte, según Chanamé, R. (2016), “Es un conjunto de actos de las partes y de entes jurídicos, realizados con arreglos a finalidades pre-establecidas, en la dependencia de un Juzgado o Tribunal” (p. 113).

2.2.1.4.5.2. Regulación

Las normas que regulan la audiencia se encuentran contenidas en; Artículo 170, sobre la audiencia; Art. 171, sobre las actuaciones en la audiencia, Art.172, continuación de la audiencia de pruebas del Código de los niños y adolescentes; y Artículo 202 del Código Procesal Civil, audiencia de pruebas.

2.2.1.4.5.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.5.3.1. Concepto

Cárdenas, C. (2018) sostiene:

Se debe entender aquellos hechos que invocados por las partes como sustento de sus petitorios son discutidos por ella; o que no siendo admitidos ni negados por aquel contra quien se alegan, el Juez no realiza apreciación de verdad de los mismos y requiere formar convicción; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distintas versión, percepción o entendimiento por las partes las distancia y ocasiona debate (Cárdenas, C. 2018, p. 109).

2.2.1.4.5.3.2. Puntos controvertidos en el proceso de estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- ✓ Estado de necesidad.
- ✓ Posibilidad económica.
- ✓ Si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo.

(Expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El Juez

Según Carrión, J (2007) nos menciona que:

El Juez, ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen. La función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión. Por ello, es que la persona del Juez adquiere una importancia que a él se le confía la tutela de honor; libertad, vida, propiedad de los ciudadanos, razón por el cual se le exige requisitos especiales para su nombramiento, se le rodea de un sin número de garantías para su ejercicio funcional y, eventualmente se le impone sanciones cuando incurre en conducta funcional (p. 196).

2.2.1.5.2. La parte procesal

- ✓ “El demandado, persona pasiva, contra quien se dirige el demandante por medio del órgano jurisdiccional quien tiene la facultad de contradecir la demanda o acto administrativo. Caso contrario caerá en rebeldía tomando su conducta procesal al momento de emitir sentencia” (Chaname, R. 2016, p. 278).
- ✓ Por otro lado, “El demandante viene hacer la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para hacer valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escritura “demanda” también es llamado actor, pretensor, o recurrente, quien inicia la actividad procesal” (Chanamé, R. 2016, p. 278).

Según, Carrión, J. (2007) nos manifiesta que:

Normalmente en el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc., por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del Litis consorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Podemos conceptualizar que es parte aquel que, en su propio nombre o cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido.

2.2.1.5.3. Los auxiliares jurisdiccionales

Son auxiliares de la jurisdicción civil: los secretarios de sala, los relatores, los secretarios del juzgado, los oficiales exiliarios de justicia y los órganos de auxilio judicial (Jurista Editores, 2019, p. 444).

2.2.1.5.4. Los órganos de auxilio judicial

Carrión, J. (2007) refiere que lo siguiente:

Estos órganos están conformados por peritos en las distintas materias que requieren conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga, así como el depositario, el interventor, el martillero público, el curador procesal, la policía y los otros órganos que determine la ley (pp. 197-198).

2.2.1.6. La demanda y contestación

2.2.1.6.1. Demanda

2.2.1.6.1.1. Concepto

Cárdenas, C. (2018) lo define como:

El medio por el cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto algún derecho subjetivo. En otras palabras, es el medio que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de interés intersubjetivo, o solicita dirima una incertidumbre jurídica (p. 78).

Para Chanamé, R. (2016) considera que:

En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple con las formalidades de ley para iniciar un proceso en materia civil y, requerir una resolución judicial sobre las peticiones formuladas ante el Juez o Magistrado competente, constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal (p. 278).

2.2.1.6.1.2. Características

La demanda tiene las siguientes características:

- ✓ ***Es un acto improductivo***, por cuanto con ella se da comienzo al proceso. La demanda, por ser acto introductorio, es, precisamente, el medio indispensable

para ejercer la acción, pero no se confunde con ésta. La acción (...) es el derecho de poner en actividad la rama judicial para que surta el proceso, mientras que el acto propio e idóneo para hacerlo es la demanda.

- ✓ ***Es un acto de postulación.*** Postulación, en su aceptación más amplia, es la facultad de pedir al funcionario judicial tutela jurídica, la cual se le formula y él se pronuncia o la considera en la sentencia, previo el correspondiente proceso, cuyo comienzo se da con la demanda, en donde se encuentra la pretensión.
- ✓ ***Es un acto declarativo,*** porque consiste en una manifestación, entendida como “la exteriorización de la voluntad mediante signos del lenguaje” (...).
- ✓ ***Es un acto de parte,*** porque solo quien tiene esa calidad está legitimado para instaurar la demanda y adoptar por esa circunstancia el carácter de demandante” (Manual de Proceso Civil, 2015).

2.2.1.6.1.3. Calificación de la demanda

Según, Cárdenas, C. (2018), “Recibida la demanda, el Juez tiene que calificarla; debe examinar si reúne los requisitos formales y de fondo que señala el ordenamiento procesal. Si el Juez califica la demanda positivamente, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso” (art. 430 del CPC).

2.2.1.6.1.3. Regulación de la demanda

Se encuentra regulado en el Artículo N°424 del Código Procesal Civil, en el cual se establece los requisitos que debe cumplir una demanda (Jurista editores, 2019, p. 557).

2.2.1.6.2. La contestación de la demanda

2.2.1.6.2.1. Concepto

Para Gimeno, S. (2007) se entiende por contestación a la demanda:

El acto de postulación del demandado por el que se reconocen o niegan los hechos de la demanda, se determina el tema de la prueba y se solicita del órgano jurisdiccional la inadmisión y/o desestimación, total o parcial, de la pretensión. Asimismo, añade que la contestación a la demanda es, ante todo, un acto de postulación del demandado, que se dirige contra el demandante y se presenta (...) ante el Juez, que está conociendo de la demanda, para solicitarle su absolución procesal y/o material (Manual de Proceso Civil, 2015).

2.2.1.6.2.2. Regulación de la contestación de la demanda

Se encuentra regulado en el artículo 442 del Código Procesal Civil, por cuanto se debe cumplir con todos los requisitos que se encuentran establecidos por ley (Jurista Editores, 2019. 563).

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

“Conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio, s/f).

2.2.1.7.2. En sentido amplio

Para, Cárdenas, C. (2018) “Puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer un hecho o circunstancia; a través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad” (p. 111).

2.2.1.7.3 En sentido estricto

En sentido estricto, la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso (Cárdenas, C. 2018, p.111).

2.2.1.7.2. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.7.3. Objeto de la prueba

Para, Cárdenas, C. (2018), son objeto de prueba los hechos y no el derecho, sin embargo, como excepciones a la regla general, tanto la costumbre como el derecho extranjero, si deberán ser probados en el proceso. Respecto a los hechos que pueden ser materia de prueba, vienen hacer los conformados por los hechos controvertidos, aquellos puntos sobre los que las partes no se encuentran de

acuerdo. En consecuencia, no son objeto de prueba los hechos admitidos, imposibilitados y los notorios (pp. 113-114).

El *hecho admitido* es aquel alegado por una parte y cuya realidad es aceptada por la contraria, con lo cual no solo deja de constituir objeto de prueba algo que se incorpora como premisa obligada de la sentencia a dictarse.

El *hecho imposible*, la imposibilidad del medio de prueba alude a su impracticabilidad, o lo que es lo mismo, el medio de prueba no se podrá llegar a practicar o actuar en la realidad. Por ejemplo, en el caso de la declaración de un testigo de un muerto.

El *hecho notorio* tiene como fin evitar la producción de pruebas innecesarias cuando la realidad de un hecho se encuentra incorporado (...). La notoriedad del hecho puede alcanzarse tanto por medio de un conocimiento directo de aquel o bien a través de un conocimiento indirecto de este por haber sido difundido a través de medios de comunicación, o haber sido transmitido por medio oral.

2.2.1.7.4. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba no importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlo en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal. En el CPC no hay reglas específicas de cómo debe operara la distribución de la carga de probar; de ahí que el principio que rige esta materia es que quien afirma uno o más hechos como sustentos de su pretensión procesal tiene la carga de probarlos (Cárdenas, C. 2018, p. 112-113).

2.2.1.7.5. Sistema de valoración probatoria

2.2.1.7.5.1. El sistema de tarifa legal

Se utilizó en el Código de Procedimientos Civiles de 1912. En este sistema no se confiaba en la labor valorativa del Juez, es por ello que lay le proporciona formulas preestablecidas de valoración a las cuales debe regirse escrupulosamente. Aquí el Juez se encuentra impedido de formarse un criterio personal de los medios de prueba, ya que la ley atribuía un valor a cada medio probatorio. En consecuencia, la actividad del Juez se mecanizaba (Cárdenas, C. 2018, p.114).

2.2.1.7.5.2. El sistema de la libre apreciación por el Juez

Es aquel propio de los jurados, el juzgador aprecia y valora las pruebas sin que la ley le dé criterio alguno. A la fecha resulta inconstitucional, pues todas las resoluciones deben estar Por motivadas, y la fundamentación implica el establecer en base a cuáles de los medios probatorios se han llegado a la convicción (Cárdenas, C. 2018 p. 115).

Por otro lado, en la Casación N°1207-2008, se establece que: En nuestro ordenamiento jurídico – artículo 197 del CPC, se ha incorporado la libre valoración de prueba por parte del Juez, actividad mental que debe realizarse coherente y razonablemente, con el objetivo de emitirse una sentencia materialmente justa, ya que allí radica el límite a la libertad de valoración (Cárdenas, C. 2018 p. 116).

2.2.1.7.5.3. El sistema de la sana crítica

Se trata de un sistema donde la labor del Juez resulta fundamental, pues el Juez asume el deber jurídico de emitir su decisión de manera razonada, tanto en la operación de valoración de las pruebas, como la de hacer públicas las razones que lo llevaron a esa decisión (Cárdenas, C. 2018 p. 115).

2.2.1.7.6. Diferencia entre medio de prueba, fuente de prueba y objeto de prueba

La *prueba* constituye el procedimiento de probar o acreditar los hechos afirmados; medio de prueba es el instrumento a través del cual se busca lograr la convicción sobre el acontecimiento de un hecho en particular; *objeto de prueba* son los hechos afirmados por las partes; fuente de prueba es el sujeto u objeto en el cual se plasma la materia de la prueba. El medio de prueba y la fuente de prueba, se diferencian en que la *fuentes de prueba* es anterior al proceso y se incorpora a él haciendo uso de los medios de prueba, por citar, la *fuentes* es el conocimiento que tiene el testigo de los hechos, el *medio* es la declaración que presta. La *fuentes* es la cosa u objeto que se somete al perito, el *medio* es este examen expresado en el dictamen pericial (Cárdenas, C. 2018, pp. 111-112).

2.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.7.1. Documentos

- ✓ **Concepto:** El documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233 del CPC). Cuando estamos ante

un documento que utiliza la escritura es instrumento. Todo instrumento es un documento y no a la inversa (Cárdenas, C. 2018, p. 125).

- ✓ **Clases de documentos:** Se encuentran previstos por los Artículos 235 y 236 del Código Procesal Civil, en el cual establece dos tipos de documento;

Documento Público: El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por un notario público, según la ley de la materia; y

Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (Jurista editores, 2019, p. 504).

Documento Privado: El que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público (Jurista editores, 2019, p. 504).

Documentos actuados en el proceso de estudio, recaído en el expediente N°2015-835.

- ✓ Partida de nacimiento del menor “C”.
- ✓ Partida de nacimiento del menor “D”.
- ✓ Constancias de estudios de los dos menores.
- ✓ Copia de citación policial
- ✓ Declaración jurada de ingresos por parte del demandado.
- ✓ Tarjeta de propiedad del vehículo.
- ✓ Copia de tarjeta de circulación.
- ✓ Copia de Boucher de venta.

2.2.1.7.5. Finalidad de las pruebas

Según el artículo 188 del Código Procesal Civil, son tres finalidades de la prueba: 1) Acreditar los hechos expuestos por las partes. 2) Producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos. 3) Fundamentar las decisiones judiciales (Jurista editores, 2019, p.487).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Cabanellas (citado por Rioja, A. 2017) sostiene que: La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el Juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

Por otro lado, para Chanamé, R. (2016) manifiesta lo siguiente: “Parte última del proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia” (p. 679).

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En el último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, establece que mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Jurista Editores, 2019, p. 466).

2.2.1.8.3. Estructura

De acuerdo con el artículo 122, inciso 7, del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2019, p. 467) la sentencia establece tres partes; expositiva, considerativa y resolutive.

- ✓ Parte expositiva: Pretensiones.
- ✓ Parte considerativa: Medios probatorios y fundamentación de las normas aplicadas.
- ✓ Parte resolutive: - Decisión del órgano jurisdiccional.

2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.4.1. Principio de congruencia procesal

Expresado por Cabanellas (citado por Rioja, A. 2017);

La congruencia construye la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin

que existan circunstancias posteriores que modifique los términos que dio origen al conflicto de interés (...). Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del Juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

Por otro lado, Monroy, J. (s/f) manifestó:

Hay un aforismo que reza: *ne eat iudex ultra petita partium*, que poco más o menos significa que el Juez no puede darle a una parte más de lo ésta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que, si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada. Siendo el Juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara nos referimos al contenido de su declaración es de naturaleza privada, en consecuencia, le pertenece a las partes. Por tal razón, el Juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el Juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el Juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

2.2.1.8.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones es la explicación detallada que hace el Juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al Juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en “Juez de sus jueces” (Jurisprudencia Expediente 9598-2005, citada por Rioja, A. 2017).

2.2.1.8.4.2.1. Requisitos para una adecuada motivación

Según Igartúa (2009) comprende:

- ✓ **La motivación debe ser expresa:** Cuando el juzgador expide un auto o una

sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, valida, nula, una demanda, una excepci3n, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resoluci3n, segun corresponda.

- ✓ **La motivaci3n debe ser clara:** Hablar claro es un imperativo procesal impl3cito en la redacci3n de las resoluciones judiciales, de modo que 3stas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.
- ✓ **La motivaci3n debe respetar las m3ximas de experiencia:** Las m3ximas de experiencia no son jur3dicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido com3n.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducci3n, mediante la observaci3n repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningun v3nculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre c3mo sucedi3 el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del Juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.8.4.3. Principio de Exhaustividad

Por el presente principio de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extempor3neas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisi3n de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jur3dica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisi3n o falta de pronunciamiento, as3 entendida, se produce cuando el Juez silencia totalmente una pretensi3n fundamentada, pues su falta de consideraci3n es un vicio que afecta el fallo. Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisi3n de pronunciamiento (Rioja, A. 2017).

2.2.1.8.5. Clasificaci3n de la Sentencia

- ✓ **Sentencia declarativa:** Para Chioyenda, la sentencia declarativa: (...) actúa

mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del Juez; la voluntad del Juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley (Rioja, A. 2017).

- ✓ **Sentencia constitutiva:** Para Cabanellas, este tipo de sentencias es: Aquella sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”. (Rioja, A. 2017).

De la misma forma, Monroy P., señala que:

Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (Rioja, A. 2017).

- ✓ **Sentencia de condena:**

Cabanellas, refiere:

Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia (Rioja, A. 2017).

Para, Devis Echandia manifiesta que: Toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena. No basta la existencia de una resolución judicial que ordena o impone una obligación al demandado, sino que esta deba materializarse, concretarse, efectivizarse (Rioja, A. 2017).

2.2.1.8.6. Clasificación según la Doctrina

✓ ***Sentencia citra petita:***

La omisión de pronunciamiento se le conoce con el nombre de “citra petita”, es decir que “el fallo no contenga menos de lo pedido por las partes (ne eat iudex citra petita partium), pues si así lo hiciera, incurriría en incongruencia negativa, la que se da cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones procesales (...), (Guaps, J., citado por Rioja, A., 2017).

✓ ***Sentencia extra petita:***

La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada. La inadvertencia o la mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes que acepten ese fallo; pues se convierte en título jurídico y se ejecuta lo pertinente, de quedar firme. En este tipo de sentencias se resuelve algo distinto a lo pedido. Cuando el Juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados (Rioja, A. 2017).

✓ ***Sentencia ultra petita:***

Es un expresión latina, que significa “más allá de lo pedido”, que se utiliza en el derecho para señalar la situación en la que una resolución judicial concede más de lo pedido por una de las partes. El fallo judicial que se concede a una de las partes más de lo por ella pedido en la demanda o en la reconvencción. En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar la sentencia e imponer, en su caso, el recurso de casación por infracción de la ley (Rioja, A. 2017).

✓ ***Sentencia infra petita:***

Significa “por debajo de lo pedido”. Por debajo de lo demandado. Dar menos de lo solicitado. Cuando el juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio. No se debe confundir con la mínima petita, que es aquel que resuelve una pretensión donde el actor alega un derecho de extensión mucho mayor que el que realmente resultó probado.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Cárdenas, C. (2018) refiere que: El derecho procesal se entiende por impugnación, el acto que consiste en objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del Juez, de un órgano de auxilio judicial, de un auxiliar jurisdiccional o de los abogados de cualquier parte del proceso (p. 137).

Se encuentra regulado mediante el Artículo 355, ubicado en el Título XII, Capítulo I del Código Procesal Civil, donde establece que: “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Jurista editores, 2019, p. 527).

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.2.1.9.3. Clases de medos impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.9.3. 1. Los remedios

Están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. No ataca una resolución sino acto procesal, la notificación: pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales. Estos remedios, dentro de los cuales está la oposición, solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Por ejemplo, la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de notificación, etc. (Cárdenas, C. 2018, p.139).

2.2.2.1.9.3.2. Los recursos

Cárdenas, C. (2018) refiere lo siguiente:

Los recursos a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado. Los recursos se interponen contra resoluciones, para que, en virtud del *principio de la instancia plural*, pasen por nuevo examen a fin de subsanar vicios o errores; jurídicamente, la palabra recurso denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso.

2.2.2.1.9.3.2.1. Clases de recursos

En nuestro ordenamiento jurídico Título XXI del Código Procesal Civil, se encuentra regulado las clases de recursos impugnatorios: Reposición, apelación, casación, y de queja (Jurista editores, 2019).

2.2.2.1.9.3.2.1.1. Reposición

Para Távara, F. (2009), tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el código Procesal busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el Juez correrá traslado del curso por tres días, si es que lo considera necesario. A pesar de que la norma no señala un plazo para que el Juez revele el curso de reposición, se entiende que deberá hacerlo con presteza (Cárdenas, C. 2018, p.141).

2.2.2.1.9.3.2.1.2. Recurso de apelación

Sostiene, Cárdenas, C. (2018) que:

Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (art. X del título preliminar del CPC). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

Este recurso hace viable no solo la revisión de los errores *in iudicando*, sean los de hecho como de derecho, sino también los errores *in procedendo*, relacionados

a la formalidad de la resolución impugnada. El superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal, tal como lo establece el art. 382 del CPC (p. 142).

Casación N°3518-2002: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente” (Cárdenas, C. 2018, p. 142).

2.2.2.1.9.3.2.1.3. Resoluciones contra las que procede

Sentencia: Emitidas por organismo que actúan como primera instancia, como por las emitidas por los jueces en lo civil. Excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes (Cárdenas, C. 2018, p. 143).

Autos: Excepto las que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el Código excluya (Art. 365.2 del CPC). Por articulación debe entenderse, cuando el litigante promueve la nulidad de actuados judiciales con el afán de dilatar o entorpecer el desarrollo del proceso, apartándose del supuesto en los que el ordenamiento procesal civil expresamente autoriza. El auto que se emita en estos casos es inimpugnable (Cárdenas, C. 2018, p. 143).

2.2.2.1.9.3.2.1.4. Recurso de casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculadas a los fines esenciales para los cuales se ha previsto (Exp. N° 00474-03-AA/TC, en Cárdenas, C. 2018).

Casación N°1598-2014, citado por Cárdenas. C. (2018) donde indica que: La casación es un medio impugnatorio extraordinario cuya finalidad esencial es garantizar la debida o correcta interpretación del derecho – tutela del derecho objetivo, como base de la justicia y asegurar la unidad de los criterios de decisión, conforme a lo previsto por el artículo 384 del Código Procesal Civil, siendo importante destacar que este recurso no tiene por finalidad el reexamen del proceso, como tampoco la revaloración de los medios probatorios (Cárdenas, C. 2018, p. 539).

2.2.2.1.9.3.2.1.5. Finalidad del recurso de casación

Para Zela, A. (2010): “Tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia” (Cárdenas, C. 2018, p. 151).

El Artículo 384 del Código Procesal Civil, establece: “El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia” (Jurista editores, 2019, p. 537).

2.2.2.1.9.3.2.1.6. Recurso de queja

Se encuentra regulado en el Artículo 401 del Código Procesal Civil, donde establece: “el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación, en efecto distinto al solicitado” (Jurista editores, 2019, p. 548).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: fijación de pensión alimenticia (Expediente N°01056-2014-0-2501-JP-FC-01).

2.2.2.2. Ubicación del derecho de alimentos dentro de las ramas del derecho

El derecho de alimentos, se encuentra comprendido en la rama del derecho privado, dentro de este contexto y dentro de éste se encuentra el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil

Los alimentos se encuentran previstos en el artículo 472 del Código Civil, donde señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

2.2.2.4. Contenidos previos para abordar fijación de pensión alimenticia

2.2.2.4.1 El derecho de alimentos

2.2.2.4.1.1 Etimología

El vocablo “Alimentos” proviene del latín “Alimentum” o “ab alevé”, que significa nutrir, alimentar. (Manrique, 2013, p.35).

2.2.2.4.1.2 Concepto

Según, Sánchez, A. (2013) entiende por alimentos a “Los recursos o asistencias que uno está obligado a proporcionar a otra, se vista, tenga habitación y cure sus enfermedades”.

2.2.2.4.1.3. Características del Derecho de Alimentos

Según, Carmona, C. (2011) se clasifican en:

- ✓ **Derecho personalísimo:** el derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto, solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio.
- ✓ **Es irrenunciable:** por ser de orden público se prohíbe la renuncia al derecho alimentario. El artículo 424 del C.C. afirma que no puede renunciarse al derecho a los alimentos futuros; en cambio sí es posible esta eventualidad frente a las pensiones alimentarias atrasadas.
- ✓ **Intransferible:** los alimentos futuros tampoco pueden cederse, lo que es consecuencia de ser un derecho inherente a la persona.
- ✓ **Es incompensable:** dispone el artículo 425 del C.C. “el que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba al él”, toda vez que los alimentos están llamados a satisfacer necesidades actuales; esta prohibición no cobija a las pensiones atrasadas tal como lo dispone el artículo 426 del C.C
- ✓ **Es inembargable:** aunque el Código Civil no consagra disposición expresa al respecto, debe concluirse que tal derecho no hace parte de la prenda general de acreedores del alimentado por ser personalísima. Según el numeral 14 del artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, no podrá embargarse derechos personales e intransferibles.
- ✓ **Es imprescriptible:** el derecho a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario.
- ✓ **Es transable:** la transacción es un acuerdo en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, esta operará en los términos establecidos en el artículo 2474 C.C., esto es, cuando recaen sobre alimentos futuros, previa autorización judicial. Ahora bien, el Juez se abstendrá de otorgar su venia al respecto si se trata de una transacción aparente o si conlleva a la renuncia de los mismos o a su compensación.

2.2.2.4.2. Obligación Alimentaria

2.2.2.4.2.1. Concepto

Según, Bautista, P. y Herrero, J. (2006, pp. 301-302), es “La naturaleza de la obligación alimentaria, cuyo objeto es la sobrevivencia del acreedor, la misma se encuentra dotada de una serie de características que la distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente o cónyuge necesitado (pp. 301-302). De esta manera la obligación alimentaria es:

- a) **Reciproca:** puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de extinguirla.

- b) **Proporcionalidad:** esto, es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien lo recibe.
- c) **Aprorrata:** la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro; vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
- d) **Subsidiaria:** pues se establece a cargo de los parientes lejanos, solo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.
- e) **Imprescriptible:** en tanto no se extingue, aunque el tiempo transcurre sin ejercerla.
- f) **Irrenunciable:** la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho que no se puede renunciar al futuro, pero sí a las pensiones vencidas.
- g) **Intransigible:** es decir no es objeto de transacción entre las partes.
- h) **Incomprensible:** no es extinguido a partir de las concesiones recíprocas.
- i) **Inembargable:** ya que esta considera como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas.

2.2.2.4.2.2 Sujetos de la obligación alimentaria

2.2.2.4.2.3. El alimentante

Para Ling, S. (2014) “Es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos (sujeto activo de la deuda alimentaria, “deudor alimentario” o solvens)”.

Por otro lado, respecto de quien sería el demandado, según la Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 27° señala: “A los u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medio económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

2.2.2.4.2.4 El alimentista

“Es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos, sujeto activo del derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens” (Ling, 2014).

2.2.2.5. Pensión alimenticia

2.2.2.5.1. Concepto

Tafur y Ajalcriña (2010) señalan que, “Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se haya en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”.

2.2.2.5.2. Condiciones para fijar pensión alimenticia

2.2.2.5.2.1. Estado de necesidad del alimentista

Tafur y Ajalcriña (2010), el acreedor alimentario o solicitante mayor de edad solo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado de atender su propio subsistencia por incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme se señala en el art 473° del código civil; correspondiendo al prudente arbitrio del Juez, la verificación de las justificativas del solicitante (por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejes, prodigalidad, negligencia en la administración de sus bienes) y determinar la existencia de ese estado de verdadera necesidad.

2.2.2.5.2.2. Capacidad económica del obligado

Tafur y Ajalcriña (2010) Se hace necesario que la persona a quien la reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (alimentante) esté en condiciones de suministrarlos, en el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propia existencia, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Sentencia. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la *Litis* del proceso poniendo fin a la instancia (Chanamé, R. 2016, p.679).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de los litigantes la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala un hecho o un derecho (Zegarra, G., citado por Chanamé, R. 2016, p. 152).

Derechos fundamentales. Son el conjunto de atributos que la Ley reconoce a todo ser humano (Chanamé, R. 2016, p. 302).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, R. 2016, p. 322).

Doctrina. Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales (Chanamé, R. 2016, p. 322).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, s/f).

Expediente. Conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en

forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso (Chanamé, R. 2016, p. 359).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Jurisprudencia. Son resoluciones que emite el máximo tribunal, pero no a las resoluciones de los tribunales y juzgados inferiores a él. El Juez al resolver un caso en particular no reglado legislativamente, establece de manera específica un sentido jurídico, incorporándola como norma dentro del ordenamiento jurídico. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias uniformes sobre un mismo asunto del derecho (Chanamé, R. 2016, p. 467-468).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Pérez, J. y Gardey, A. 2009).

Variable. Señala que una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación (Arias, 2006).

III. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01056-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021, son de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal, J., y Mateu, E. (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso unico (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia; tramitado en la vía del procedimiento único; perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro

(Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C., 2017) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La Concepto de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica,

es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2017) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2021.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 -6]	[7 -8]	[9 - 10]
Introducción 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE : 01056-2014-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : F ESPECIALISTA :E DEMANDADO : A DEMANDANTE : B SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA RESOLUCION NÚMERO: CUATRO Chimbote, veintitrés de diciembre Del dos mil catorce.- I.- PARTE EXPOSITIVA. ANTECEDENTES. 1.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE. La persona de B interpone demanda de ALIMENTOS contra A, a fin de que éste le acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hija C, además de 03 mudas de ropa al año, gastos de educación, medicina y recreación.	1.El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero					X						

	<p>2.- ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN:</p> <p>2.1 La demandante refiere que producto de su relación extramatrimonial con el demandado procrearon a su menor hija C de 04 años de edad, quien se encuentra estudiando en la Institución Educativa Inicial “Mi Gran Universo”.</p> <p>2.2 Manifiesta la recurrente que el demandado no ha cumplido ha cabalidad con su obligación de padre, pues se ha negado ha pasarle sus alimentos, ocasionándole un gran perjuicio económico a la alimentista.</p> <p>2.2 Señala que el demandado se encuentra laborando como Pescador Artesanal, percibiendo un ingreso no menor de S/ 1,500.00 nuevos soles, además de tener horas extras como Chofer y Dueño de una Motocar y en la chacra de sus padres, por lo que puede acudir con la pensión solicitada, además de 03 mudas de ropa al año, gastos de educación, medicina y recreación.</p> <p>3.- DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO.</p> <p>3.1 Por su parte el demandado C, en la presente causa ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, solicitando se declare infundada la demanda.</p> <p>3.2 Alega que es falso lo que alega la demandante, pues viene cumpliendo puntualmente con la pensión señalada ante la DEMUNA; además agrega que su persona ha matriculado a su menor hija por intermedio de su madre; asimismo, ha comprado la lista de útiles escolares.</p> <p>3.3 Manifiesta que es cierto que se dedica a la Pesca Artesanal, pero es falso que perciba la suma de S/ 1,500.00 nuevos soles y trabaje en otras actividades, y que solo percibe la suma de S/ 20.00 nuevos soles diarios; además que cuenta con carga familiar consistente en su menor hija Ca Pinedo de 01 año y 07 meses de edad, y demás fundamentos que expone.</p>	<p>legitimad. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las</p>	<p>4.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.</p> <p>4.1 Mediante Resolución N° 01 de fecha 09 de setiembre del 2014, este Juzgado admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 25 de setiembre del 2014.</p> <p>4.2 El demandado mediante escrito de fecha 02 de octubre de 2014, contesta la demanda dentro del plazo de ley, y se le tiene por apersonado y por contestada la demanda en los términos que expone mediante resolución N° 02 de fecha 16 de octubre del 2014, procediéndose a señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo con la asistencia de ambas partes procesales, conforme se aprecia del acta que antecede; quedando de esta manera la presente causa expedita para emitir sentencia.</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		pronunciamiento. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera .

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL</p> <p>1. El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión .</p> <p>2. El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.</p> <p>3. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho de defensa; por lo tanto se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa .</p> <p>SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.</p> <p>1. Según la Doctrina. Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social .</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez</p>										

	<p>2. Según nuestra legislación. En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los artículos del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales en que “los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto”.</p> <p>3. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos. Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que la menor alimentista C, es un ser humano al que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas sola, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario A, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dichos menores, ello de conformidad con el artículo 93° del código del Niño y del Adolescente, en concordancia con el artículo 74° Incisos: a, b y c del mismo cuerpo legal; sin embargo, este Juzgador solamente en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinará un monto fijo que le será exigible al padre, quien tiene también la calidad de deudor alimentario.</p> <p>TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.</p> <p>1. En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.</p> <p>2. Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor del alimentista, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado A, quien pretende acreditar con la Declaración Jurada de Ingresos obrante a fojas 25 su caudal económico, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una pensión fija y no porcentual.</p> <p>CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES, PUNTOS CONTROVERTIDOS y MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS.</p> <p>1. De la demandante: Según nuestras normas procesales se tiene que: “La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad” . Así tenemos, que la recurrente acredita la representación de su hija C al tener la condición de madre, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrante a fojas 03. Consecuentemente, la persona de B en su condición de madre de la menor ha acreditado su representación, y su Interés y Legitimidad para obrar, siendo ambas condiciones necesarias para peticionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos.</p> <p>2. Del demandado. También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de su hija, actuando el demandado como declarante.</p>	<p>de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>3. Puntos controvertidos. En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: i) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista C, ii) Las posibilidades económicas del demandado A; y iii) La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.</p> <p>4. De los Medios Probatorios.</p> <p>4.1. El artículo 197° del Código Procesal Civil, establece “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, es decir las pruebas presentadas por las partes deben ser valoradas según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada medio probatorio el valor que considera que tiene con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia .</p> <p>4.2. A efectos de acreditar su pretensión, la parte demandante presenta 01 Acta de Nacimiento de su menor hija (fs.03), que acreditan la existencia legal de su menor hija así como el entroncamiento familiar entre el demandado y la hija de la demandante; asimismo presenta 01 Constancia de Matrícula (fs. 04); buscando acreditar que la menor se encuentra cursando estudios iniciales.</p> <p>4.3. La parte demandada, ejerciendo su derecho de contradicción, presenta como medios probatorios de descargo: La Declaración Jurada de Ingresos (fs. 25), con la cual pretende acreditar que sus ingresos diarios ascienden a la suma de S/ 20.00 Nuevos Soles; 01 Partida de Nacimiento y Copia de DNI de su menor hija C, buscando acreditar que tiene carga familiar; 03 Constancias de Recepción de dinero ante la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Santa, 01 Copia de la Lista de Útiles Escolares y 05 Boletas de Venta, pretendiendo acreditar que ha cumplido con solventar los gastos de la menor alimentista.</p> <p>QUINTO: ANALISIS DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. De autos se aprecia que actualmente el menor C cuenta con 04 años de edad; y es precisamente en atención a ello que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez: “...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”</p> <p>2. Asimismo, conforme a lo expuesto precedentemente la existencia del estado de necesidad se presume en el caso de menores de edad, siendo que la menor Brithany Paomi, es un ser humano dependiente, esto en atención a su corta edad [siendo este factor muy importante]; por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil . Asimismo hay que tener en cuenta que verificada la partida de nacimiento de la menor alimentista, se trata jurídicamente de una niña , y que es totalmente protegida por el Estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.</p> <p>3. Ahora, basándonos al caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que: “...el emplazado no ha cumplido a cabalidad con responsabilidad de padre, pese a mi insistencia a que asuma su obligación alimenticia, éste se ha negado ocasionándole un gran perjuicio económico a la alimentista, puesto que se encuentra cursando estudios escolares conforme lo acredito; y además dada su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>minoría de edad, necesita del apoyo económico de su progenitor, para alcanzar su normal desarrollo Bio-Psico-Social...”; de lo que se infiere que, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste a la menor alimentista beneficiaria; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas.</p> <p>4. Por lo expuesto, es razonable deducir que las necesidades de la menor son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo, y ello lo constituyen los alimentos propiamente dichos, vestimenta, atención médica, medicina, recreación y demás necesidades para el desarrollo biopsicosocial de la menor, y para acreditar tales necesidades la demandante presenta su Constancia de Matrícula que obra a fojas 04; demostrándose que la menor se encuentra estudiando en la Institución Educativa “Mi Gran Universo”; presumiéndose que es la recurrente quien asume la mayor parte de dichos gastos; situaciones que hacen viable la determinación de una pensión alimenticia, máxime si la menor C por su corta edad, requiere de los cuidados especiales y permanentes por parte de su madre demandante; sin embargo, la atención y cuidado corresponde también al demandado, por lo que éste deberá proveer sus alimentos, vestido, habitación, asistencia médica, y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo.</p> <p>5. Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su menor hija, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.</p> <p>6. Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>SEXTO: ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</p> <p>1. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil ; y revisados los actuados podemos apreciar que Las Posibilidades Económicas del demandado lo constituye su actividad como Pescador Artesanal, teniendo un ingreso diario de S/ 20.00 Nuevos Soles (a razón de S/ 600.00 Nuevos Soles mensuales), tal como lo manifiesta de manera unilateral el demandado en su Declaración Jurada de Ingresos obrante a fojas 25.</p> <p>2. Asimismo, hay que tener en cuenta que, si bien es cierto, no obra en autos documento fehaciente que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como trabajador eventual, cierto es también que ante esta situación, le es aplicable lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.</p> <p>3. Teniendo en cuenta la actividad independiente del demandado, éste Juzgador considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 007-2012-TR a partir del mes de Junio del 2012, es igual a S/ 750.00 Nuevos Soles.</p>	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>4. Además, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar Las Cargas Familiares y/o Personales que ostente el demandado, y conforme es de verse de la revisión de los actuados procesales podemos apreciar que obra a fojas 16/17 la Copia Legalizada de la Partida de Nacimiento y Copia del DNI de su hija D (01), coligiéndose que también tiene que cubrir las necesidades de dicha menor (Gastos de alimentos propiamente dicho, posterior educación, vestimenta, atención médica, etc); además de solventar sus gastos propios de su subsistencia.</p> <p>5. Por otro lado, el demandado ha presentado a fojas 18/24, 03 Constancias de Recepción de pensiones alimenticias ante la DEMUNA – Distrito de Santa, Lista de Útiles Escolares y Boletas de Compra de artículos escolares, con las que busca acreditar que ha atendido las necesidades de la menor respecto de su educación y pago de sus pensiones por las suma de S/ 160.00 nuevos soles; documentos y montos que han sido reconocidos por la demandante en el acto de audiencia única; por lo que podemos concluir que efectivamente ha aportado para la manutención de su menor hija, conducta probatoria que se considerará al momento de resolver el quantum de la pensión alimenticia.</p> <p>6. Por otro lado, de la copia de su Documento de Identidad de fojas 15, se advierte que cuenta con 21 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>SETIMO: RESPECTO A LAS PRETENSIONES ACCESORIAS DE LA DEMANDANTE.</p> <p>La demandante en su escrito postulatorio peticona la entrega de más de 03 mudas de ropa al año, gastos de educación, medicina y recreación; sin embargo, nuestra norma sustantiva en su artículo 472° determina de manera taxativa que se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento propiamente dicho (la comida, la habitación, el vestido y la asistencia médica), los alimentos comprenden también la educación del alimentista e instrucción mientras sea menor de edad; por lo tanto, los gastos de ropa, educación, medicina y recreación de la alimentista que solicita la demandante están incluidos dentro de la pensión de alimentos a fijar en la parte resolutive de la presente sentencia, razones por las cuales estos extremos de la demanda devienen en infundadas.</p> <p>OCTAVO: REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.</p> <p>1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>2. De lo actuado en el proceso se advierte que la menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija.</p> <p>3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad de la menor C, la cual debe proveerse de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propios de su edad física y mental; por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades de la menor alimentista y se presume el caudal económico del demandado, por lo que éste último bien puede acudir con una prestación alimentaria, en merito al oficio de Pescador Artesanal el cual desempeña, siendo así, debe fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor.</p> <p>NOVENO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.</p> <p>2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DECIMO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.</p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO:</p> <p>1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B contra don A sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia: ORDENO que don A está obligado a acudir a favor de su hija C, con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 320.00), a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la demanda, esto es desde el día 26 de setiembre del 2014, más el pago de los intereses legales respectivos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X						09

	<p>2. INFUNDADAS las pretensiones accesorias interpuestas por doña B, respecto a la entrega de más de 03 mudas de ropa al año, gastos de educación, medicina y recreación; archivándose en este extremo.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>3. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>4. OFICIESE al Banco de la Nación para la apertura de cuenta de ahorros a favor de la demandante, para tal fin CURSESE el Oficio respectivo.</p> <p>5. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: archívese el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>3° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 01056-2014-0-2501-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ : G ESPECIALISTA: F DEMANDADO: A DEMANDANTE: B</p> <p>Sentencia de segunda instancia.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE Chimbote, Dieciocho de septiembre Del dos mil quince.///</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO: ----- -----</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cuatro (ver fojas 37-47), su fecha veintitrés de diciembre del dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña B Amando en contra de don A y, ordena a éste último acudir a favor de su hija C con la pensión alimenticia mensual ascendente a trescientos veinte nuevos soles a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la demanda, esto es desde el día veintiséis de setiembre del dos mil catorce; y, declara infundadas las pretensiones accesorias interpuestas por B, respecto a la entrega de tres mudas de ropa al año, gastos de educación, medicina y recreación.-----</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>					X						

	<p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE: Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 52-54), el demandado, fundamenta su apelación en que: ----- A) La demandante ha señalado en el escrito de demanda que labora como pescador artesanal percibiendo un ingreso mensual de mil quinientos nuevos soles, además de trabajar en horas extras como chofer y dueño de motokar, así como también, como trabajador en la chacra de sus padres, versiones que indica, son fantasiosas ya que no lo ha probado tanto en el escrito de la demanda como en la etapa de la audiencia única, lo que debe ser meritudo por el superior.-</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las</p>	<p>B) El A'quo con un criterio injusto en el considerando quinto punto cuarto, presume que es la demandante quién asume la mayor parte de los gastos, pero se debe tener en cuenta que está cumpliendo con la pensión señalada por ante la DEMUNA, conforme lo ha probado, indica, en el proceso y que fue aceptado por la demandante, de tal modo que la obligación es de ambos padres y no sólo de su persona, además que la demandante en la diligencia de audiencia única señaló que trabajaba, lo que debe ser meritudo por el superior.— C) Con un criterio injusto el A' quo ha señalado la pensión en el monto de trescientos veinte nuevos soles, que representa el cuarenta y cinco por ciento del sueldo mínimo, sabiendo que la obligación es de ambos padres; y, teniendo carga familiar, la que está constituida por la menor D de un año y nueve meses de edad.--- C) La impugnada no ha tenido en cuenta lo expuesto por la demandante en la audiencia única cuando señala que, quienes le ayudan a cumplir con la pensión alimenticia señalada ante la DEMUNA son sus padres, además que cuando pedía la mensualidad, su madre le daba la mitad y que la otra mitad debía ser completado por la demandante; por ello es que, se advierte que no goza de buena situación económica, por ser un simple pescador artesanal y a veces no percibe ingreso alguno cuando no hay pesca, lo que debe ser meritudo por el superior.----</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>				X								09

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR: Primero: De la Finalidad del Proceso: En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) .----</p> <p>Segundo: De la Apelación: A) Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. ----- B) “Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio de la apelante...; tal principio en doctrina se le conoce como la reformatio in pejus, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario”. “...Dicho principio... se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio”. (Casación N° 2838-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, página: 1773 aludidas por Alberto Hinostroza Minués en su obra “Comentarios al Código Procesal” T-I, Gaceta Jurídica, 2° Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y, de la revisión del escrito impugnatorio, interpuesta por el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>										

	<p>demandado es materia de revisión (ver escrito de fojas 52-54), sólo el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos, a efectos de que sea revocada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia a favor de la hija del demandado.-----</p> <p>Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia” .-----</p> <p>Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1º del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y obligaciones de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno efectuado por el demandado, por ende se acredita el derecho alimentario que le asiste a la menor de edad: C, de ser socorrida en sus necesidades alimentarias por su padre, el demandado.-----</p> <p>-----</p> <p>Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.---</p> <p>---</p> <p>Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la alimentista: C, de cinco años de edad a la fecha de expedición de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, debe tenerse presente que, al ser menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos para subsistir; máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida .-----</p> <p>-----</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----</p> <p>7.1. Del acápite cuarto de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 6), la demandante señala que el demandado labora como pescador artesanal, percibiendo un ingreso mensual no menor de mil quinientos nuevos soles mensuales, además de sus ingresos extras como chofer y dueño de una motor car, asimismo en la chacra de propiedad de los padres de ésta; y, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos en el escrito postulatorio de demanda (ver fojas 7-8), ninguno se encuentra dirigido a acreditar su dicho.-----</p> <p>7.2. Del acápite cuarto de los fundamentos de hecho de contestación de demanda, el demandado señala: “sobre el cuarto fundamento de hecho de la demanda, si bien es cierto me dedico a la pesca artesanal, pero es completamente falso que perciba un ingreso mensual no menor de mil quinientos nuevos soles y que trabaje en otras actividades, ...”; dicho que tiene la calidad de declaración asimilada; en tal sentido, queda acreditado que el demandado realiza actividad laboral, el cual le permite obtener ingresos económicos.-----</p> <p>7.3 En lo que respecta a los ingresos del accionado, mediante declaración jurada (ver fojas 25), el demandado señala que al dedicarse a la labor de pesca artesanal percibe un ingreso diario de veinte nuevos soles, pero que dicha actividad solo lo realiza cuando hay pesca; sin embargo, dicho documento, al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para dicho propósito, el cual no ha sido corroborado con otro medio probatorio, no merece convicción a este Despacho de la veracidad de su contenido.-----</p> <p>7.4. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.—</p> <p>Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores) .-----</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que, de los medios probatorios aportados al presente proceso, el demandado ha acreditado tener otro deber familiar distinto a la alimentista; constituida por la menor de edad: C y que, de la revisión de la sentencia apelada, el A quo lo ha meritado, así se advierte del acápite cuarto del sexto considerando (ver fojas 42), no resultando cierto lo expuesto por el apelante, cuando señala que no se ha tenido en cuenta a su hija</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>7.3 En lo que respecta a los ingresos del accionado, mediante declaración jurada (ver fojas 25), el demandado señala que al dedicarse a la labor de pesca artesanal percibe un ingreso diario de veinte nuevos soles, pero que dicha actividad solo lo realiza cuando hay pesca; sin embargo, dicho documento, al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para dicho propósito, el cual no ha sido corroborado con otro medio probatorio, no merece convicción a este Despacho de la veracidad de su contenido.-----</p> <p>7.4. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.—</p> <p>Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores) .-----</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que, de los medios probatorios aportados al presente proceso, el demandado ha acreditado tener otro deber familiar distinto a la alimentista; constituida por la menor de edad: C y que, de la revisión de la sentencia apelada, el A quo lo ha meritado, así se advierte del acápite cuarto del sexto considerando (ver fojas 42), no resultando cierto lo expuesto por el apelante, cuando señala que no se ha tenido en cuenta a su hija</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>menor de edad; en tal sentido, se ha garantizado el derecho alimentario de la alimentista antes referida.--</p> <p>Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista:</p> <p>9.1 Como se ha indicado anteriormente, el demandado señala que el monto señalado por el A'quo resulta exagerado; y, si bien, no se ha acreditado los ingresos mensuales del demandado, de la revisión de los medios aportados al presente proceso se advierte que: -----</p> <p>i) Del escrito de contestación de demanda, el accionado ha señalado que viene cumpliendo con la pensión acordada ante la DEMUNA de ésta localidad, adjuntando indica, los documentos que acreditan dicho cumplimiento; y, de la revisión de los mismos (ver fojas 18-20), se advierte que, el demandado ha realizado pagos a favor de la accionada, en los meses de julio, agosto y setiembre del año dos mil catorce el monto de ciento sesenta nuevos soles respectivamente.-----</p> <p>ii) Asimismo, el demandante informa, en dicho escrito postulatorio, que ha realizado gastos de compra de útiles y cuyos recibos de compra obran a fojas veintidós; y, de la revisión de los mismos, se advierte que ha realizado en el mes de marzo del dos mil catorce, un gasto total por concepto de útiles escolares en el monto de CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 20/100 NUEVOS SOLES; por lo que, sumado con el monto de CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES que corresponde al monto acordado en la DEMUNA, se infiere que al mes de marzo de dicho año, el demandado realizó un gasto de TRESCIENTOS TRECE Y 20/100 NUEVOS SOLES.—</p> <p>iii) Estando a lo antes indicado, se infiere que el demandado cuenta con las posibilidades económicas para acudir con la pensión alimenticia fijada por el A'quo; en tanto, no sólo cumplió con la pensión ante la DEMUNA, sino además, sufragó los gastos de útiles escolares, los que sumados dichos conceptos, representa significativamente la pensión alimenticia fijada por el A'quo.-----</p> <p>9.2 Si bien es cierto que la pensión alimenticia debe adecuarse a los principios de igualdad, equidad y protección de la infancia que emana de la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley en nuestro país; dichos principios deben aplicarse en consonancia con las necesidades de cada alimentista; y, en el caso de autos, se advierte que, la necesidades de la alimentista de quién se peticiona alimentos, difieren de los de la niña C, de apenas dos años de edad (ver acta de fojas 16), por ende aún no tiene necesidades educacionales. Lo contrario es, respecto de la niña C, quién viene cursando estudios escolares, conforme se advierte de la constancia de matrícula del año dos mil catorce (ver fojas 4), por lo que, resulta evidente que debe sufragarse sus gastos en educación.-----</p> <p>Décimo: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con veintitrés años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la menor; sino</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.----- Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el señor Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia en su dictamen de fojas noventa y siete a ciento uno;-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión				Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>4. Se Resuelve:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número cuatro (ver fojas 37-47), su fecha veintitrés de diciembre del dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña B Amando en contra de don A la pensión alimenticia mensual ascendente a trescientos veinte nuevos soles a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la demanda, esto es desde el día veintiséis de setiembre del dos mil catorce; Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			X				06			

Descripción de la cisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							
--------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6 derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, Muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	06	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la				X			[5 - 6]		Mediana						

		decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

En el presente trabajo de investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00571-2015-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021.

De modo que, aplicando los parámetros antes mencionados y la metodología establecida, se obtuvo como resultado, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, de rango muy alta y alta, de forma respectiva. (Cuadro 7 y 8).

Sobre la sentencia de primera instancia, de acuerdo a la recolección de datos, se ubicó en el rango de muy alta, esto es, obteniendo un valor de 36, el cual se derivó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que resultaron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Al respecto sobre la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se obtuvo el valor de 10, por cuanto en la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos, toda vez que se encuentra compuesta por un encabezamiento apropiado el cual permite la identificación de la resolución, asimismo, dejando comprender que la sentencia surge del proceso de estudio, permitiendo la identificación del proceso, la numeración de la sentencia, el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cual es el problema o respecto a que se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes, consecuentemente es un proceso regular y con un lenguaje claro, dejando comprender lo expresado por las partes, en cuanto a las pretensiones y los hechos expuestos por cada una de ellas. Prácticamente, se evidenció que la sentencia cumple con los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil, es decir, la aplicación supletoria, toda vez que el proceso único se tramita con el Código de niños y adolescente.

Respecto a la postura de las partes se encontró los 5 parámetros establecidos, toda vez que, en la contestación de la demanda se evidencia la pretensión del demandado, y

con respecto a los puntos controvertidos, se hace mención que se fijan dichos puntos, los cuales se encuentran ubicados en el acta de audiencia única, siendo: determinar el estado de necesidad de los menores, determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado y determinar la pensión alimenticia, y por último, respecto a la claridad se observó un lenguaje entendible y comprensible.

En cuanto a la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos, se pudo observar que el demandado no pudo acreditar de manera contundente sus ingresos, y no habiéndose acreditado de manera fehaciente el monto exacto de sus ingresos económicos, el juzgador tomo como referencia la remuneración mínima vital, motivo por el cual se fijó un monto prudencial, haciéndose una valoración conjunta de los medios probatorios. Cabe mencionar, lo manifestado por Igartua (2009), quien establece que: “Las máximas de experiencia es producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo conocimiento s infieren por sentido común”.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, se evidenció el hallazgo de todos los indicadores previsto, asimismo, cabe mencionar que el juzgador fue muy responsable en su labor que desempeña, al haber fundamentado la motivación del derecho, ya que por mandato constitucional los jueces están sujetos a la constitución; permitiendo afirmar que se cumple con la exigencia Constitucional y legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139° de la constitución política del estado, y el artículo 12 de la Ley orgánica del poder judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del código procesal civil.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos, respecto a la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que en el caso concreto el juzgador ha sido respetuoso de los alcances del principio

de congruencia; es decir, al examinar la sentencia, se puede comprender que el juzgador ha dado una respuesta a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, los cuales han sido explicados, previamente, en consecuencia lo hecho en este punto, se aproxima a los alcances establecidos en el Código Procesal civil, VII del título preliminar (p. 426), que, el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, se puede afirmar que en su contenido el lenguaje y uso de terminologías todas son de fácil entendimiento, dejando comprender lo que se ordenó, sin embargo, el juzgador no señaló porque no corresponde el pago de las costas y costos del proceso, tal como lo establece el Artículo 413 del C.P.C. (p. 552), exención y exoneración de costas y costos, por lo que debe tener en cuenta para las futuras sentencias.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; sentencia que fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chimbote, (Cuadro 8). En cuanto, a su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta, y mediana, respectivamente.

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos, se evidenciándose el número de la resolución, el asunto se la sentencia de segunda instancia que es sobre el curso de apelación, identificación de las partes, y el lenguaje es apropiado, entendible. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, se cumplió con la congruencia de los fundamentos fácticos de quien interpuso el recurso de apelación, así como la pretensión de la apelación que es la revocatoria de la sentencia de primera instancia y reformar en la una de S/150.00, a favor de uno de los alimentistas, alegando que el juez de primera instancia no tuvo en

cuenta los medios probatorios ofrecidos, toda vez que uno de los menores se encuentra bajo su tutela, sin embargo, no se cumplió con la claridad en el lenguaje.

La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, se cumplió con la selección de los medios probatorios por parte de la demandante y del demandando, siendo que en el proceso de estudio el demandado manifestó en su apelación que uno de los menores alimentistas vivía con él, sin embargo, éste no cumplió con acreditarlo de manera fehaciente, por lo que el hecho no se probó, por otro lado, no se cumplió con un lenguaje claro. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, el juzgador cumplió con interpretar las normas que se aplicaron en el proceso de estudio, respetando los derechos fundamente como, por ejemplo, el interés superior del niño.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, el juzgador cumplió con pronunciarse respecto al recurso de apelación, asimismo, el lenguaje utilizado fue muy claro, sin embargo, no cumplió con pronunciarse respecto si declara fundado o infundado el recurso de apelación. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, el magistrado cumplió de manera expresa y clara lo que ordeno, siendo en este caso, confirmando la sentencia de primera instancia, la misma que declara funda en parte la demanda de alimentos, como también el uso del lenguaje es entendible, sin embargo, el juzgador no cumplió pronunciarse de manera expresa quien deberá cumplir con lo ordenado, por otro lado, tampoco cumplió con manifestar porque no corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N°01056-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango muy alta, obteniendo el valor de 39; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 1). Siendo que en la introducción y postura de las partes se encontraron todos los parámetros previstos.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta, obteniendo el valor de 20 (Cuadro 2), por haberse encontrando todos los parámetros de las sub-dimensiones.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3), por haberse encontrando los 5 parámetros en el principio de congruencia y 4 parámetros en la descripción de la decisión, en síntesis, en esta dimensión se obtuvo 9 parámetros.

La sentencia de primera instancia, obtuvo la calidad de muy alta, por cuando se evidencio la presencia de la mayoría de los parámetros, en tanto en la forma de la sentencia, cumpliendo su plena identificación del expediente así como de las partes, también la congruencia de las pretensiones planteadas por la demandante y el demandado, por otra parte, la selección de los hechos relevantes que sustentaron cada una de las partes, asimismo, la excelente aplicación de las normas establecidas para el

proceso en estudio, además de la aplicación del principio de congruencia, donde el juez solo resuelve a las pretensiones planteadas. Cabe mencionar que, debe el juez señalar de forma expresa respecto al recurso de apelación, es decir, si declara fundado o infundado dicho recurso, asimismo, debe mencionar a quien le corresponde cumplir con la obligación resuelto en la sentencia.

En relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta, obteniendo el valor de 31; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y mediana, respectivamente. Fue emitida por el 1° Juzgado de Familia: el cual se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de la resolución número cinco que declaro fundada en parte la demanda de alimentos que fue interpuesta por “A”, contra “B” para que acuda con una pensión alimenticia de S/400.00 favor de los menores “C y D”.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta, obteniendo el valor de 09 (Cuadro 4), siendo que en la introducción se encontraron los 5 parámetros establecidos y en la postura de las partes se encontraron 4 parámetros.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta, obteniendo el valor de 16 (Cuadro 5), por haberse encontrando en cada uno de las sub dimensiones 4 parámetros.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6), por haberse encontrando 03 parámetros en el principio de congruencia y 03 parámetros en la descripción de la decisión, en síntesis, en esta dimensión se obtuvo 09 parámetros.

Finalmente, en la sentencia de segunda instancia, se ha evidenciado la pretensión demandado, la misma que fue: revocar la sentencia de primera instancia y reformar el monto en la suma de S/150.00, a razón de uno de los menores alimentistas, sin embargo, no fue así, debido a que el juzgador realizó una valoración conjunta de los

medios de prueba, por lo cual confirmo la sentencia de primera instancia, la misma que declara fundada en parte la demanda de alimentos. Por otra parte, el magistrado no mencionó quien pagaría los costos y costas del proceso, así como también, no se manifestó en declarar fundado o infundado el recurso de apelación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Perú: Gaceta Jurídica
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8a. ed.). Lima, Perú: EDDILI
- Arce, H. (2016). *Procurador identifica cuatro problemas en administración de justicia en Bolivia*. Recuperado de: <http://spanish.peopledaily.com.cn/n3/2016/0509/c31617-9054739.html>
- Arias. (2006). *Metodología de la investigación*. Recuperado de: <http://adelajesus.blogspot.pe/>
- Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría general del proceso*. Lima: Edilegsa E.I.R.L.
- Bautista, P. y Herrero, J. (2006). *Manual de derecho de familia* Lima: Copyright.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (27ma. ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2017). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/319551210_Apuntes_de_metodologia_de_la_investigacion_cientifica_un_enfoque_para_la_administracion_de_negocios
- Cárdenas, C. (2018). *Introducción al Derecho Procesal*. Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Carmona, C. (2011). *Característica de los alimentos*. Recuperado de: <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>

- Carrión, J (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. (Volumen 2). Perú: Grijiley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7.
Recuperado de:
<http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. ed.) Lima: Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. (10ma ed.) Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Chioyenda, G. (2010). *Derecho procesal civil*. Lima: Edilegsa.
- Código de los niños y adolescentes. (2019). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Código Procesal Civil. (2019). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. (tesis para optar el título. Universidad Cesar Vallejo)*. Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&fbclid=IwAR1ICEfvsSbN6FHuKhsoyGxXm5JZPGwYUvx_exsj5OBIIWfzjfqGhCm-HSY

Diario de Chimbote (20-09-2014). *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales>

Diario Perú 21. (2018). *La corrupción en la administración de justicia*. Lima. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (s/f). Recuperado de: https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. ed.). México: Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Temis Palestra Editores.

Ledesma, A. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (1ra. ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ling, S. (2014). *Quien es el padre alimentista*. Lima-Perú. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>

- Machicado, J. (2009). *Introducción al derecho procesal civil*. Revista de apuntes jurídicos en la web. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil-html>
- Manrique, K. (2013). *Derecho de familia*. Lima, Perú: Fecat.
- Manual de Proceso Civil. (2015). *Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Meza, A. (2017). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00163-2014-0-2901-JP-FC-02, del distrito judicial de Pasco – Huánuco. 2017. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles De Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3615>
- Monroy, J. (s/f). *Introducción al proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derech/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en:
<http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica: DATASCAN SA.

Pérez, J. y Gardey, A. (2009). *Concepto de parámetro*. Recuperado de:
<https://definicion.de/parametro/>

Pérez, M., y Torres A. (07-10-2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pension de alimentos en ñas sentencias judiciales de los juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. Revista de investigación (En línea). Volumen 5, 85-116. Recuperado de:
<http://ucsp.edu.pe/investigacion/wpcontent/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf>

Pimentel, M. (2013). *La administración de justicia*. España. AEC (Asociación española de empresas de consultoría). Recuperado de: <http://www.consultoras.org/frontend/aec/La-Administracion-De-Justicia-En-España-En-El-Siglo-XXI-vn23154-vst218>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda edición). Recuperado de <http://www.rae.es/>

Rioja, A. (12-09-2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja, A. (31-10-2017). *La sentencia en el proceso civil*. Recuperado de:
https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn1

Sánchez, A. (2013). *Derecho de familia*. Lima, Perú: Fecat

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sociedad Americana para el Control de Calidad (27-09-2017). *Unidad 1 filosofías de la calidad*. Recuperado de: <http://calidadparalagastronomia.blogspot.com/2017/09/12-conceptos-y-terminologia-segun-la-asq.html>

Súmar, O., Mac, L., y Deustua, C. (2011). *Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/340375996/INVESTIGACION-CIENTIFICA-Jose-Supo-pdf#download>

Tafur y Ajalcriña. (2010). *Derecho alimentario*. (2da. ed.). Lima, Perú: Fecat

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*". (1ra Ed.). Lima: San Marcos.

Vallejo, J. (2012). *Estado actual de la administración de justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

Valverde, P. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2017*. (tesis de pre grado Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2508>

Zarmiento, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00826-2013-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Lima. 2016*. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/browse?type=author&value=Zarmiento+Guedes%2C+Moises>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 01056-2014-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : F

ESPECIALISTA :E

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION NÚMERO: CUATRO

Chimbote, veintitrés de diciembre

Del dos mil catorce.-

I.- PARTE EXPOSITIVA.

ANTECEDENTES.

1.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE.

La persona de **B** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra **A**, a fin de que éste le acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de **S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 Nuevos Soles)** a favor de su hija **C**, además de **03 mudas de ropa al año, gastos de educación, medicina y recreación.**

2.- ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN:

- 2.1** La demandante refiere que producto de su relación extramatrimonial con el demandado procrearon a su menor hija C de 04 años de edad, quien se encuentra estudiando en la Institución Educativa Inicial “Mi Gran Universo”.
- 2.2** Manifiesta la recurrente que el demandado no ha cumplido ha cabalidad con su obligación de padre, pues se ha negado ha pasarle sus alimentos, ocasionándole un gran perjuicio económico a la alimentista.
- 2.2** Señala que el demandado se encuentra laborando como Pescador Artesanal, percibiendo un ingreso no menor de S/ 1,500.00 nuevos soles, además de tener horas extras como Chofer y Dueño de una Motocar y en la chacra de sus padres, por lo que puede acudir con la pensión solicitada, además de 03 mudas de ropa al año, gastos de educación, medicina y recreación.

3.- DERECHO DE CONTRADICCION DEL DEMANDADO.

- 3.1** Por su parte el demandado **C**, en la presente causa ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, solicitando se declare infundada la demanda.
- 3.2** Alega que es falso lo que alega la demandante, pues viene cumpliendo puntualmente con la pensión señalada ante la DEMUNA; además agrega que su persona ha matriculado a su menor hija por intermedio de su madre; asimismo, ha comprado la lista de útiles escolares.
- 3.3** Manifiesta que es cierto que se dedica a la Pesca Artesanal, pero es falso que perciba la suma de S/ 1,500.00 nuevos soles y trabaje en otras actividades, y que solo percibe la suma de S/ 20.00 nuevos soles diarios; además que cuenta con carga familiar consistente en su menor hija Ca Pinedo de 01 año y 07 meses de edad, y demás fundamentos que expone.

4.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

4.1 Mediante Resolución N° 01 de fecha 09 de setiembre del 2014, este Juzgado admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 25 de setiembre del 2014.

4.2 El demandado mediante escrito de fecha 02 de octubre de 2014, contesta la demanda dentro del plazo de ley, y se le tiene por apersonado y por contestada la demanda en los términos que expone mediante resolución N° 02 de fecha 16 de octubre del 2014, procediéndose a señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo con la asistencia de ambas partes procesales, conforme se aprecia del acta que antecede; quedando de esta manera la presente causa expedita para emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL

1. El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión¹.
2. El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil²; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.
3. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho de defensa; por lo tanto se encuentran

¹ Rioja Bermudez, Alexander. El Proceso Civil. Edit. Adrus SRL. Arequipa – Perú 2009. Pag. 26.

²Art. III del CPC. : “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa³.

SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.

1. Según la Doctrina.

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁵.

2. Según nuestra legislación.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil⁶ y el Código del Niño y del Adolescente⁷, coincidiendo dichos cuerpos legales en que “*los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto*”.

3. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico,

³A la tutela Jurisdiccional Efectiva, debido Proceso, a la defensa, etc.

⁴Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁵Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

⁶Art. 472° del Código Civil.

⁷Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que la menor alimentista **C**, es un ser humano al que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas sola, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario **A**, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dichos menores, ello de conformidad con el artículo 93° del código del Niño y del Adolescente⁸, en concordancia con el artículo 74° Incisos: a, b y c del mismo cuerpo legal⁹; sin embargo, este Juzgador solamente en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinará un monto fijo que le será exigible al padre, quien tiene también la calidad de deudor alimentario.

TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

1. En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad¹⁰.
2. Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor del alimentista, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado **A**, quien pretende acreditar con la **Declaración Jurada de Ingresos** obrante a fojas 25 su caudal económico, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una pensión fija y no porcentual.

CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES, PUNTOS CONTROVERTIDOS y MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS.

1. De la demandante:

⁸Art. 93° CNA “Es Obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”

⁹ Art. 74° CNA “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral, b) Proveer sus sostenimiento y educación, c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.

¹⁰Peralta Andía, Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. 1° Edición. 1993. Pg. 407.

Según nuestras normas procesales se tiene que: *“La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”*¹¹.

Así tenemos, que la recurrente acredita la representación de su hija **C** al tener la condición de madre, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrante a fojas 03.

Consecuentemente, la persona de **B** en su condición de madre de la menor ha acreditado su representación, y su *Interés y Legitimidad para obrar*¹², siendo ambas condiciones necesarias para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos.

2. Del demandado.

También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de su hija, actuando el demandado como declarante.

3. Puntos controvertidos.

En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: **i)** Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista **C**, **ii)** Las posibilidades económicas del demandado **A**; y **iii)** La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

4. De los Medios Probatorios.

- 4.1.** El artículo 197° del Código Procesal Civil, establece *“Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*, es decir las pruebas presentadas por las partes deben ser valoradas según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada medio probatorio el valor que considera que tiene con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia¹³.

¹¹Art. 561° del Código Procesal Civil.

¹²Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

¹³ Cas. N° 2307-2000- Ayacucho, El Peruano, 05.11.2001, p. 7975.

- 4.2. A efectos de acreditar su pretensión, la parte demandante presenta **01 Acta de Nacimiento de su menor hija (fs.03)**, que acreditan la existencia legal de su menor hija así como el entroncamiento familiar entre el demandado y la hija de la demandante; asimismo presenta **01 Constancia de Matrícula (fs. 04)**; buscando acreditar que la menor se encuentra cursando estudios iniciales.
- 4.3. La parte demandada, ejerciendo su derecho de contradicción, presenta como medios probatorios de descargo: **La Declaración Jurada de Ingresos (fs. 25)**, con la cual pretende acreditar que sus ingresos diarios ascienden a la suma de S/ 20.00 Nuevos Soles; **01 Partida de Nacimiento y Copia de DNI** de su menor hija **C**, buscando acreditar que tiene carga familiar; **03 Constancias de Recepción de dinero** ante la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Santa, **01 Copia de la Lista de Útiles Escolares y 05 Boletas de Venta**, pretendiendo acreditar que ha cumplido con solventar los gastos de la menor alimentista.

QUINTO: ANALISIS DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

1. De autos se aprecia que actualmente el menor **C** cuenta con 04 años de edad; y es precisamente en atención a ello que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez: **“...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”**¹⁴
2. Asimismo, conforme a lo expuesto precedentemente *la existencia del estado de necesidad* se presume en el caso de menores de edad, siendo que la menor **C**, es un ser humano dependiente, esto en atención a su corta edad [siendo este factor muy importante]; por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil¹⁵. Asimismo hay que tener en cuenta que verificada la partida de nacimiento de la menor alimentista, se trata jurídicamente de una niña¹⁶, y que es

¹⁴ Cornejo Chávez, Héctor, **“Derecho Familiar Peruano”**, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

¹⁵ Art. 281° del Código Procesal Civil: “El razonamiento lógico – crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados”

¹⁶ Art. I T.P. C.N.A “SE considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad...”

totalmente protegida por el Estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.

3. Ahora, basándonos al caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que: “...*el emplazado no ha cumplido a cabalidad con responsabilidad de padre, pese a mi insistencia a que asuma su obligación alimenticia, éste se ha negado ocasionándole un gran perjuicio económico a la alimentista, puesto que se encuentra cursando estudios escolares conforme lo acredito; y además dada su minoría de edad, necesita del apoyo económico de su progenitor, para alcanzar su normal desarrollo Bio-Psico-Social...*”; de lo que se infiere que, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste a la menor alimentista beneficiaria; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas.
4. Por lo expuesto, es razonable deducir que **las necesidades de la menor** son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo, y ello lo constituyen los **alimentos propiamente dichos, vestimenta, atención médica, medicina, recreación y demás necesidades** para el desarrollo biopsicosocial de la menor, y para acreditar tales necesidades la demandante presenta su **Constancia de Matrícula** que obra a fojas 04; demostrándose que la menor se encuentra estudiando en la **Institución Educativa “Mi Gran Universo”**; presumiéndose que es la recurrente quien asume la mayor parte de dichos gastos; situaciones que hacen viable la determinación de una pensión alimenticia, máxime si la menor **C** por su corta edad, requiere de los cuidados especiales y permanentes por parte de su madre demandante; sin embargo, la atención y cuidado corresponde también al demandado, por lo que éste deberá proveer **sus alimentos, vestido, habitación, asistencia médica, y recreación**, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo.
5. Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su menor hija, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.
6. Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

SEXTO: ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

1. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en

atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil¹⁷; y revisados los actuados podemos apreciar que **Las Posibilidades Económicas** del demandado lo constituye su actividad como Pescador Artesanal, teniendo un ingreso diario de **S/ 20.00 Nuevos Soles (a razón de S/ 600.00 Nuevos Soles mensuales)**, tal como lo manifiesta de manera unilateral el demandado en su **Declaración Jurada de Ingresos** obrante a fojas 25.

2. Asimismo, hay que tener en cuenta que, si bien es cierto, no obra en autos documento fehaciente que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como trabajador eventual, cierto es también que ante esta situación, le es aplicable lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, **“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.
3. Teniendo en cuenta la actividad independiente del demandado, éste Juzgador considera conveniente tomar como referencia del **monto mínimo de sus ingresos mensuales** el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 007-2012-TR a partir del mes de Junio del 2012, es igual a **S/ 750.00 Nuevos Soles**.
4. Además, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar **Las Cargas Familiares y/o Personales** que ostente el demandado, y conforme es de verse de la revisión de los actuados procesales podemos apreciar que obra a fojas 16/17 la **Copia Legalizada de la Partida de Nacimiento y Copia del DNI de su hija D (01)**, coligiéndose que también tiene que cubrir las necesidades de dicha menor (**Gastos de alimentos propiamente dicho, posterior educación, vestimenta, atención médica, etc**); además de solventar sus gastos propios de su subsistencia.
5. Por otro lado, el demandado ha presentado a fojas 18/24, **03 Constancias de Recepción de pensiones alimenticias ante la DEMUNA – Distrito de Santa, Lista de Útiles Escolares y Boletas de Compra de artículos escolares**, con las que busca acreditar que ha atendido las necesidades de la menor respecto de su **educación y pago de sus pensiones por las suma de S/ 160.00 nuevos soles**; documentos y montos que han sido reconocidos por la demandante en el acto de audiencia única; por lo que podemos concluir que efectivamente ha aportado para la manutención de su menor hija, conducta probatoria que se considerará al momento de resolver el quantum de la pensión alimenticia.
6. Por otro lado, de la copia de su Documento de Identidad de fojas 15, se advierte que cuenta con 21 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y

¹⁷ Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

SETIMO: RESPECTO A LAS PRETENSIONES ACCESORIAS DE LA DEMANDANTE.

La demandante en su escrito postulatorio peticona la entrega de más de **03 mudas de ropa al año, gastos de educación, medicina y recreación**; sin embargo, nuestra norma sustantiva en su artículo 472° determina de manera taxativa que se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento propiamente dicho (la comida, la habitación, el vestido y la asistencia médica), los alimentos comprenden también la educación del alimentista e instrucción mientras sea menor de edad; por lo tanto, los gastos de ropa, educación, medicina y recreación de la alimentista que solicita la demandante están incluidos dentro de la pensión de alimentos a fijar en la parte resolutive de la presente sentencia, razones por las cuales estos extremos de la demanda devienen en infundadas.

OCTAVO: REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: ***“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”***.
2. De lo actuado en el proceso se advierte que la menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija.
3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad de la menor **C**, la cual debe proveerse de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propios de su edad física y mental; por lo que resulta razonable

concluir que se ha determinado las necesidades de la menor alimentista y se presume el caudal económico del demandado, por lo que éste último bien puede acudir con una prestación alimentaria, en merito al oficio de Pescador Artesanal el cual desempeña, siendo así, debe fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor.

NOVENO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES.

1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.
2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

1. **Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B** contra don **A** sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia: **ORDENO** que don **A** está obligado a acudir a favor de su hija **C**, con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 320.00)**, a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la demanda, esto es desde el día **26 de setiembre del 2014**, más el pago de los intereses legales respectivos.
2. **INFUNDADAS** las pretensiones accesorias interpuestas por doña **B**, respecto a la entrega de más de **03 mudas de ropa al año, gastos de educación, medicina y recreación**; archivándose en este extremo.
3. **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
4. **OFICIESE** al Banco de la Nación para la apertura de cuenta de ahorros a favor de la demandante, para tal fin CURSESE el Oficio respectivo.
5. **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente resolución: **archívese** el expediente en el modo y forma de ley. **Notifíquese.-**

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 01056-2014-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ : G

ESPECIALISTA: F

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

Sentencia de segunda instancia.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, Dieciocho de septiembre

Del dos mil quince.///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; **y, CONSIDERANDO:** -----

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cuatro (ver fojas 37-47), su fecha veintitrés de diciembre del dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña B Amando en contra de don A y, ordena a éste último acudir a favor de su hija C con la pensión alimenticia mensual ascendente a trescientos veinte nuevos soles a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la demanda, esto es desde el día veintiséis de setiembre del dos mil catorce; y, declara infundadas las pretensiones accesorias interpuestas por B, respecto a la entrega de tres mudas de ropa al año, gastos de educación, medicina y recreación.-----

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 52-54), el demandado, fundamenta su apelación en que: -----

A) La demandante ha señalado en el escrito de demanda que labora como pescador artesanal percibiendo un ingreso mensual de mil quinientos nuevos soles, además de trabajar en horas extras como chofer y dueño de motokar, así como también, como trabajador en la chacra de sus padres, versiones que indica, son fantasiosas ya que no lo ha probado tanto en el escrito de la demanda como en la etapa de la audiencia única, lo que debe ser meritudo por el superior.-

B) El A' quo con un criterio injusto en el considerando quinto punto cuarto, presume que es la demandante quién asume la mayor parte de los gastos, pero se debe tener en cuenta que está cumpliendo con la pensión señalada por ante la DEMUNA, conforme lo ha probado, indica, en el proceso y que fue aceptado por la demandante, de tal modo que la obligación es de ambos padres y no sólo de su persona, además que la demandante en la diligencia de audiencia única señaló que trabajaba, lo que debe ser meritudo por el superior.—

C) Con un criterio injusto el A' quo ha señalado la pensión en el monto de trescientos veinte nuevos soles, que representa el cuarenta y cinco por ciento del sueldo mínimo, sabiendo que la obligación es de ambos padres; y, teniendo carga familiar, la que está constituida por la menor D de un año y nueve meses de edad.---

C) La impugnada no ha tenido en cuenta lo expuesto por la demandante en la audiencia única cuando señala que, quienes le ayudan a cumplir con la pensión alimenticia señalada ante la DEMUNA son sus padres, además que cuando pedía la mensualidad,

su madre le daba la mitad y que la otra mitad debía ser completado por la demandante; por ello es que, se advierte que no goza de buena situación económica, por ser un simple pescador artesanal y a veces no percibe ingreso alguno cuando no hay pesca, lo que debe ser merituado por el superior.----

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹⁸ dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)¹⁹.----

Segundo: De la Apelación:

A) Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -----

B) “Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio de la apelante...; tal principio en doctrina se le conoce como la *reformatio in pejus*, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario”. “...Dicho principio... se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio”. (Casación N° 2838-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, página: 1773 aludidas por Alberto Hinostroza Minués en su obra “Comentarios al Código Procesal” T-I, Gaceta Jurídica, 2° Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y, de la revisión del escrito impugnatorio, interpuesta por el demandado es materia de revisión

¹⁸ Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

¹⁹ Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31.

(ver escrito de fojas 52-54), sólo el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos, a efectos de que sea revocada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia a favor de la hija del demandado.-----

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”²⁰.-----

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y obligaciones de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno efectuado por el demandado, por ende se acredita el derecho alimentario que le asiste a la menor de edad: C, de ser socorrida en sus necesidades alimentarias por su padre, el demandado.-----

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-

Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la alimentista: C, de cinco años de edad a la fecha de expedición de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, debe tenerse presente que, al ser menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos para subsistir; máxime si se tiene en cuenta que los alimentos

²⁰ BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida²¹. -----

Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----

7.1. Del acápite cuarto de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 6), la demandante señala que el demandado labora como pescador artesanal, percibiendo un ingreso mensual no menor de mil quinientos nuevos soles mensuales, además de sus ingresos extras como chofer y dueño de una motor car, asimismo en la chacra de propiedad de los padres de ésta; y, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos en el escrito postulatorio de demanda (ver fojas 7-8), ninguno se encuentra dirigido a acreditar su dicho.-----

7.2. Del acápite cuarto de los fundamentos de hecho de contestación de demanda, el demandado señala: “sobre el cuarto fundamento de hecho de la demanda, si bien es cierto me dedico a la pesca artesanal, pero es completamente falso que perciba un ingreso mensual no menor de mil quinientos nuevos soles y que trabaje en otras actividades, ...”; dicho que tiene la calidad de declaración asimilada; en tal sentido, queda acreditado que el demandado realiza actividad laboral, el cual le permite obtener ingresos económicos.-----

7.3 En lo que respecta a los ingresos del accionado, mediante declaración jurada (ver fojas 25), el demandado señala que al dedicarse a la labor de pesca artesanal percibe un ingreso diario de veinte nuevos soles, pero que dicha actividad solo lo realiza cuando hay pesca; sin embargo, dicho documento, al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para dicho propósito, el cual no ha sido corroborado con otro medio probatorio, no merece convicción a este Despacho de la veracidad de su contenido.-----

7.4. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.—

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

²¹ Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)²².-----

Siendo como se indica, es preciso señalar que, de los medios probatorios aportados al presente proceso, el demandado ha acreditado tener otro deber familiar distinto a la alimentista; constituida por la menor de edad: C y que, de la revisión de la sentencia apelada, el A´quo lo ha merituado, así se advierte del acápite cuarto del sexto considerando (ver fojas 42), no resultando cierto lo expuesto por el apelante, cuando señala que no se ha tenido en cuenta a su hija menor de edad; en tal sentido, se ha garantizado el derecho alimentario de la alimentista antes referida.--

Noveno: *Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista:*

9.1 *Como se ha indicado anteriormente, el demandado señala que el monto señalado por el A´quo resulta exagerado; y, si bien, no se ha acreditado los ingresos mensuales del demandado, de la revisión de los medios aportados al presente proceso se advierte que: -----*

i) Del escrito de contestación de demanda, el accionado ha señalado que viene cumpliendo con la pensión acordada ante la DEMUNA de ésta localidad, adjuntando indica, los documentos que acreditan dicho cumplimiento; y, de la revisión de los mismos (ver fojas 18-20), se advierte que, el demandado ha realizado pagos a favor de la accionada, en los meses de julio, agosto y setiembre del año dos mil catorce el monto de ciento sesenta nuevos soles respectivamente.-----

ii) Asimismo, el demandante informa, en dicho escrito postulatorio, que ha realizado gastos de compra de útiles y cuyos recibos de compra obran a fojas veintidós; y, de la revisión de los mismos, se advierte que ha realizado en el mes de marzo del dos mil catorce, un gasto total por concepto de útiles escolares en el monto de CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 20/100 NUEVOS SOLES; por lo que, sumado con el monto de CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES que corresponde al monto acordado en la DEMUNA, se infiere que al mes de marzo de dicho año, el demandado realizó un gasto de TRESCIENTOS TRECE Y 20/100 NUEVOS SOLES.—

iii) Estando a lo antes indicado, se infiere que el demandado cuenta con las posibilidades económicas para acudir con la pensión alimenticia fijada por el A´quo; en tanto, no sólo cumplió con la pensión ante la DEMUNA, sino además, sufragó los

²² <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>
Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.

gastos de útiles escolares, los que sumados dichos conceptos, representa significativamente la pensión alimenticia fijada por el A quo.-----

9.2 Si bien es cierto que la pensión alimenticia debe adecuarse a los principios de igualdad, equidad y protección de la infancia que emana de la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley en nuestro país; dichos principios deben aplicarse en consonancia con las necesidades de cada alimentista; y, en el caso de autos, se advierte que, la necesidades de la alimentista de quién se peticona alimentos, difieren de los de la niña C, de apenas dos años de edad (ver acta de fojas 16), por ende aún no tiene necesidades educacionales. Lo contrario es, respecto de la niña C, quién viene cursando estudios escolares, conforme se advierte de la constancia de matrícula del año dos mil catorce (ver fojas 4), por lo que, resulta evidente que debe sufragarse sus gastos en educación.-----

Décimo: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con veintitrés años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la menor; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el señor Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia en su dictamen de fojas noventa y siete a ciento uno;-

4. Se Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número cuatro (ver fojas 37-47), su fecha veintitrés de diciembre del dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña B Amando en contra de don A la pensión alimenticia mensual ascendente a trescientos veinte nuevos soles a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la demanda, esto es desde el día veintiséis de setiembre del dos mil catorce; Confirmándola en todo lo demás que contiene.- **Notificada** que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p>

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

			<p>n del derecho</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---------------------------------	---

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
--	--	--------------------------	---	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** (*Individualización de la sentencia*): *indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple*

2. **Evidencia el asunto**: *indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. **Evidencia la individualización de las partes**: *individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. Si cumple*

4. **Evidencia los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. **Evidencia claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. **Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple**

4. **Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a*

ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si **cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si **cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si **cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si **cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si **cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si **cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si **cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si **cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si **cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en*

el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).* **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada*

se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. *Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor	Calificación
------------------------------	--	-------	--------------

evaluación	Ponderación	numérico (referencial)	de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⚡ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⚡ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 -8]	Alta						
									[5 -6]	Mediana						
									[3 -4]	Baja						
									[1 -2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 -8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]		Muy baja						

30

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00571-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, abril del año 2021.*-----

Tesista: Roberto Carlos Valle Abanto
DNI N°